

La Paz, 21 de diciembre de 2009

TRÁMITE: Solicitud de Licencia Provisional para realizar el "Estudio de alternativas técnicas y actualización económica del aprovechamiento hidroeléctrico de las Aguas del Río Paracti", Area Ubicada en la provincia Chapare del Departamento de Cochabamba presentada por la Empresa Eléctrica Corani S.A. (CORANI).

SINTESIS RESOLUTIVA: Rechazar la solicitud de Licencia Provisional para el "Estudio de alternativas técnicas y actualización económica del aprovechamiento hidroeléctrico de las aguas del Rio Paracti", Area Ubicada en la provincia Chapare del Departamento de Cochabamba, solicitada por la empresa Corani S.A.

CONSIDERANDO: (Antecedentes):

Que Corani, representada legalmente por Philippe P. Tordoir, en mérito al Testimonio de Poder N° 0924/2008, de 9 de diciembre de 2008, otorgado por ante Notaría de Fe Pública a cargo del Dr. Ramiro Villarroel C, mediante memoriales recepcionados el 16 de enero y 10 de febrero de 2009 respectivamente, solicitó Licencia Provisional para efectuar el Estudio del Aprovechamiento Hidroeléctrico de las Aguas del Rio Paracti ubicado en la provincia Chapare del Departamento de Cochabamba, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 2 y 26 al 28 de la Ley de Electricidad N° 1604 de 21 de diciembre de 1994, y los Artículos 8 y 9 del Reglamento de Concesiones, Licencias y Licencias Provisionales (RCLLP), aprobado mediante Decreto Supremo N° 24043 de 28 de junio de 1995.

Que mediante Informe Legal N° 034/2009 de 12 de febrero de 2009, emitido por la ex Superintendencia de Electricidad, concluyó que Corani cumplió los requisitos legales exigidos por la Ley de Electricidad y el RCLLP, por lo que recomendó que previo informe de la Dirección del Mercado Eléctrico Mayorista, se prosiga con las demás instancias del proceso.

Que la Dirección del Mercado Eléctrico Mayorista de la ex Superintendencia de Electricidad, mediante Informe DMY N° 044/2009 de 26 de febrero de 2009, recomendó requerir la complementación de su solicitud de acuerdo a lo establecido por el punto 3.2 del mencionado informe, antes de continuar con los trámites respectivos de otorgamiento de Licencia Provisional.

Que mediante memorial recepcionado el 12 de marzo de 2009, Corani en respuesta a la solicitud de complementación de información solicitada, aclaró que el cronograma del estudio no establece una fecha específica para el inicio del estudio en consideración al desconocimiento de la eventual fecha de otorgamiento de la Licencia Provisional.

Que conforme se estableció en el Informe DMY N° 062/2009 de 20 de marzo de 2009, emitido por la ex Superintendencia de Electricidad, recomendó dar curso a la solicitud realizada por Corani ya que cumplió con los requisitos técnicos exigidos por la Ley de Electricidad y el RCLLP, para el otorgamiento de la Licencia Provisional.

La Paz, 21 de diciembre de 2009

Que mediante Decreto N° 9374 de 23 de marzo de 2009, se instruyó a la Dirección Legal en coordinación con la Dirección del Mercado Eléctrico Mayorista, elaborar el Extracto de Solicitud de la Licencia Provisional.

Que en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 27 de la Ley de Electricidad y el Artículo 21 del RCLLP, se publicó el Extracto de Solicitud de Licencia Provisional en el periódico de circulación nacional "La Prensa" durante los días 6, 7 y 8 de abril de 2009, a objeto de que cualquier persona individual o colectiva que pudiera resultar afectada por el otorgamiento de la Licencia Provisional, pueda formular objeciones, oposiciones y observaciones que juzguen convenientes.

Que el Sr. José Luis Muñoz en representación de Corani, mediante Testimonio de Poder N° 496/2009 de 26 de marzo de 2009 otorgado ante la Notaria a cargo de Hugo Melgar Alvarez mediante memorial recepcionado en la ex Superintendencia de Electricidad bajo Reg. 2956 de 8 de abril de 2009, presentó los 3 ejemplares de la publicación del Extracto de Solicitud de la Licencia Provisional.

Que mediante Decreto N° 9600 de 13 de abril de 2009 se observó que el poder de representación presentado por el Sr. José Luis Muñoz debería estar registrado en FUNDEMPRESA.

Que Corani mediante memorial con registro 3112 de 16 de abril de 2009 acreditó documentalmente el cumplimiento de la observación efectuada.

Que mediante Decreto N° 9628 de 20 de abril de 2009 se dio por apersonado al Sr. José Luis Muñoz Collazos en representación de Corani.

Que tomando en cuenta que la última publicación del Extracto de Solicitud se efectuó el 8 de abril de 2009, cuando estaba en vigencia la suspensión de plazos dispuesta por la ex Superintendencia de Electricidad, de conformidad a lo previsto en la Disposición Transitoria Décimo Quinta y Disposición Final Primera del Decreto Supremo N° 0071, de 9 de abril de 2009 y Resolución AE N° 015/2009 de 14 de julio de 2009, el cómputo del plazo de treinta (30) días previsto por el Artículo 22 del RCLLP corre a partir de la notificación del decreto de radicatoria.

Que Corani, mediante memorial con Reg. 748 de 17 de junio de 2009, solicitó se emita Resolución otorgando Licencia Provisional argumentando que se, abrían vencido los 30 días del plazo dispuesto en el Artículo 22 del RCLLP.

Que la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad AE mediante Decreto con Reg. 47 de 18 de junio de 2009, estableció que emitirá la Resolución Administrativa que así corresponda al levantamiento de los plazos y la elaboración de los decretos de radicatoria en cada caso.

Que la AE mediante decreto con Reg. 120 de 20 de julio de 2009, radicó la solicitud de Licencia Provisional de CORANI

La Paz, 21 de diciembre de 2009

Que el Poder Ejecutivo emitió el Decreto Supremo N° 28389 de 6 de octubre de 2005 declarando de interés y prioridad nacional la definición de una política nacional en materia de aprovechamiento integral de las cuencas hidrográficas del país

Que mediante Decreto N° 853 de 5 de octubre de 2009, se instruyó a la Dirección del Mercado Eléctrico Mayorista elaborar el correspondiente informe sobre la prohibición expresa establecida en el párrafo II del Artículo 8 del Decreto Supremo N° 28389 de 6 de octubre de 2005 con relación al área de estudio, de trámite de solicitud de Licencia Provisional de CORANI.

Que la AE mediante Nota AE 1425-DMY 92/2009 de 29 de octubre de 2009 dirigida al Director General del Servicio Nacional de Hidrografía Naval solicitó hacer conocer las coordenadas UTM de las poligonales que limitan la cuenca de los ríos Mamoré, Madera y Beni de tal modo que se podrá definir la procedencia o no de la solicitud de Licencia Provisional de la empresa Corani o de futuras solicitudes de derechos que sean presentadas.

Que el plazo para cualquier oposición u objeción a la solicitud de Licencia Provisional presentada por CORANI venció el 7 de septiembre de 2009, sin que se hubieran presentado observaciones y oposiciones, o nuevas solicitudes para el mismo objeto.

Que mediante Nota DRN N° 048/09 de 4 de noviembre de 2009, recepcionado en la AE el 10 de noviembre de 2009 el Servicio Nacional de Hidrografía Naval remitió la información solicitada, relacionada a las coordenadas UTM de los ríos Paracti, Mamoré, Madera y Beni

CONSIDERANDO (Análisis)

Que la AE creada mediante el Decreto Supremo N° 0071 de 9 de abril de 2009, asume las atribuciones y competencias, derechos y obligaciones de la ex Superintendencia de Electricidad.

Que el Decreto Supremo N° 28389 declara de interés y prioridad nacional la definición de una política nacional en materia de aprovechamiento integral de las cuencas hidrográficas del país, cuyo Artículo 8, párrafo II establece que "En tanto el Estado desarrolle y concluya los estudios en la cuenca del Río Mamoré-Madera y del Río Beni, se suspende el tratamiento de solicitudes y consiguiente otorgamiento de licencias, licencias provisionales y concesiones en materia hidroeléctrica sobre ésta cuenca".

Que el Servicio Nacional de Hidrografía Naval, mediante nota N° 048/09 de 4 de noviembre de 2009, recepcionada en la AE el 10 de noviembre de 2009, remitió la información solicitada, la cual contempla el detalle de la ubicación de la Cuenca del Amazonas, la división de esta Cuenca, las subcuencas Mamoré y Beni.

Que la Dirección del Mercado Eléctrico Mayorista mediante Informe AE-DMY N° 099/2009 de 11 de diciembre de 2009, detalla los afluyentes del Río Paracti: del

margen izquierdo (ríos: Mascota, Martín Mayu, Confesión, Santa Isabel, Vinto y Malága) y del margen derecho (Ríos Ronco, Cañon, Solitario, Miguelito, San Jacinto y Sucre Mayu).

Que asimismo, también remitieron los planos con las coordenadas UTM WGS84 de las cuencas Mamoré, Madera y Beni y la ubicación de la Cuenca del Río Paracti.

Que de la revisión y análisis de esta información remitida por la Empresa Corani S.A. se evidencia que la "Ubicación de la Cuenca del Río Paracti" es parte de la Cuenca del Río Mamoré.

Que la Dirección del Mercado Eléctrico Mayorista concluye que el recurso hidrográfico sobre el cual CORANI, ha solicitado Licencia Provisional para el proyecto "Estudio de Alternativas Técnicas y Actualización Económica del Aprovechamiento Hidroeléctrico de las aguas del Río Paracti" se encuentran dentro de los límites de la Cuenca del Río Mamoré, por lo que sujeto a lo dispuesto en el Decreto Supremo 28389 corresponde suspender las solicitudes de licencias provisionales en materia hidroeléctrica sobre esta cuenca.

Que en base a la conclusión presentada, se recomienda instruir a la Dirección Legal proceder conforme establece en el Decreto Supremo N° 28389 de Licencia Provisional en materia hidroeléctrica sobre ésta cuenca.

CONSIDERANDO: (CONCLUSIONES)

Por todo lo expuesto se concluye que en consideración a que el recurso hidrográfico sobre el cual la Empresa Corani S.A. ha solicitado Licencia Provisional para el proyecto "Estudio de Alternativas Técnicas y Actualización Económica del Aprovechamiento Hidroeléctrico de las aguas del Río Paracti" mismo que se encuentra dentro de los límites de la Cuenca del Río Mamoré, sujeto a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 28389, corresponde suspender las solicitudes de licencias provisionales en materia hidroeléctrica sobre esta cuenca.

POR TANTO:

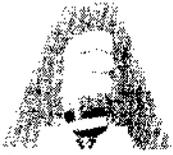


El Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad (AE), en atención a las consideraciones del informe AE-DMY 099/2009 de 11 de diciembre de 2009, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Ley de Electricidad, su Reglamentación, el Decreto Supremo N° 0071 de 9 de abril de 2009, y demás disposiciones legales en vigencia,

RESUELVE:



PRIMERO.- Rechazar la solicitud de Licencia Provisional de la Empresa Eléctrica Corani S.A. (CORANI), para realizar el "Estudio de alternativas técnicas y actualización económica del aprovechamiento hidroeléctrico de las aguas del Río Paracti" área ubicada en la provincia Chapare del Departamento de Cochabamba.



**Autoridad de Fiscalización y
Control Social de Electricidad**

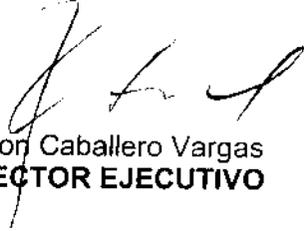
RESOLUCION AE N° 331/2009

TRÁMITE N° 3671

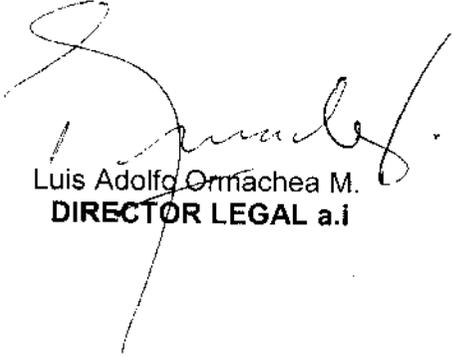
La Paz, 21 de diciembre de 2009

SEGUNDO.- Por la Dirección Administrativa Financiera y la Dirección Legal procédase a la devolución a CORANI de la boleta de garantía de Seriedad de Solicitud N° 0039301 por \$us 900.00 con vigencia al 12 de enero de 2010 y de los documentos presentados.

Regístrese, comuníquese y archívese.


Nelson Caballero Vargas
DIRECTOR EJECUTIVO

Es conforme


Luis Adolfo Ormáchea M.
DIRECTOR LEGAL a.i

BGE